



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00047

1.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda entorno a la [15SolicitudDejarSinEfectoAuto] allegada por el extremo ejecutante considera oportuno el despacho **OFICIARLE** a la DIAN para que se sirva informar a la mayor brevedad lo solicitado por este en auto del 7 de octubre de la anualidad en curso, poniéndole de presente, además, que el asunto que nos ocupa terminó por pago de las cuotas en mora, razón por lo que la consecuencia en principio de tal determinación sería el levantamiento de las cautelas decretadas a lo cual se procederá de no descenderse por parte de esa autoridad en la forma prevista en el artículo 465 del C.G del P.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte ejecutante acredite el pago de la obligación informada por la mentada entidad.

2.- En lo tocante a la solicitud emanada por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, comuníquesele que el embargo pretendido no es atendido por esta sede judicial en virtud de que la acción ejecutiva que nos ocupa terminó por pago de las cuotas en mora mediante decisión del pasado 7 de octubre.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0117, del 23 de noviembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.